



## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3  
Bulevar de la Ceiba No 22° - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander  
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No DEL 04 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 – REGIMEN ESPECIAL  
MENOR A 20 SMMLV

**CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.336.814 de Bucaramanga en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Colegio Portal Campestre Norte, de acuerdo a la Resolución No 000052 del 10 de enero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015, actuando en nombre y representación del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, de la ciudad de San Juan de Girón del Departamento de Santander, con NIT 800.228.813-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad contratante, por una parte; y por la otra **PEDRO AGREDO CUEVAS** identificado con cedula de ciudadanía 91.455.214 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: I. Que la misión de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, es propender a la formación de personas integrales con capacidad de desarrollar competencias académicas y ciudadanas que apoyadas con el uso de las TIC'S y en convenio con otras instituciones que le permitan desarrollarse con responsabilidad en la continuidad de sus estudio superiores, en el mundo del trabajo y mejoramiento de la calidad de vida humana y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión ya que con la ejecución del presente contrato de obra se garantizan la idoneidad de los espacios físicos del bloque administrativo de la institución. Los Fondos de Servicios Educativos carecen de personería jurídica y el Rector actuará como ordenador del gasto, sin que esto implique representación legal, en coordinación con el Consejo Directivo, ejecutarán las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el Consejo Directivo. Que el día 30 de octubre del corriente en el tablero de distribución Eléctrico del piso 1 del Bloque antiguo Administrativo del Colegio Portal Campestre Norte se presentó una sobrecarga en los circuitos lo cual ocasiono un corto, ocasionando que todo el piso quedara sin energía eléctrica y fuera de servicio, razón por la cual es necesario de manera inmediata contratar los servicios de un técnico Electricista para solucionar el daño ocasionado y así poder cumplir con los deberes misionales de la I.E. Oficial. Que teniendo en cuenta el daño causado al tablero de distribución del primer piso y con el propósito de evitar más daños eléctricos, así como accidentes causados por la falta de mantenimiento de la infraestructura eléctrica de la I.E. Oficial, se hace necesario realizar un mantenimiento preventivo a todo el cableado eléctrico el bloque administrativo. De igual manera se hace necesario la instalación de un aire acondicionado en el nuevo bloque construido por la Administración Municipal y el Ministerio de Educación Nacional, ya que ninguno de los espacios dispuestos cuenta con instalaciones eléctricas ni ducteria para el montaje de aires acondicionados y teniendo en cuenta las altas temperaturas del Municipio de Girón el aire acondicionado es un dispositivo absolutamente necesario para que el personal administrativo pueda realizar sus funciones misionales en un ambiente de trabajo optimo y agradable. Por todo lo anterior se hace necesario adelantar una contratación directa con personal idóneo para adelantar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica del Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. El Colegio no cuenta entre su planta de personal con personal idóneo que pueda realizar el mantenimiento de la institución y de sus elementos eléctricos. III. Que el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de menos de 20 SMLMV, conforme lo dispuesto por el Manual de Contratación Interno del Colegio, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Decreto 1075 de 2015. V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - Objeto del Contrato El objeto del Contrato es: **REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA – TABLERO DE DISTRIBUCION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CABLEADO EXISTENTE DEL BLOQUE**



## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3  
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander  
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No DEL 04 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 – REGIMEN ESPECIAL  
MENOR A 20 SMLLV

1 sub acometida bloque administrativo desde rectoría hasta sala de Informática. 5. Desmonte y montaje de tubería EMT cableado estructurado UTP, e instalación de cajas de paso. 6. Arreglo preventivo y correctivo de cableado existente del bloque administrativo. 7. Mantenimiento preventivo tablero general. 8. Instalación de ductería a la vista, desagüe aire acondicionado. 9. Instalación de cableado para salida 220 voltios A.A. 10. Instalación de Aire Acondicionado. 11. Presentar el informe de las actividades realizadas. 12. Cumplir con los pagos de seguridad social. 13. Las demás que para el correcto desarrollo del objeto contractual así le requiera el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA** – Informes: El Contratista deberá presentar los informes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.405.000. °°)**, incluido IVA si a ello hay lugar, La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal No 05 del 01 de noviembre de 2019**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en un (1) solo pago correspondiente al cien por ciento (100%), del valor del contrato previa aprobación del informe de actividades por parte del supervisor del mismo. **CLÁUSULA QUINTA** - Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA** - Plazo El plazo de ejecución del Contrato es de **OCHO (08)**, días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA** - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay]. 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. **CLÁUSULA NOVENA** - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o



## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No DEL 04 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 – REGIMEN ESPECIAL MENOR A 20 SMMLV

empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA** - Caducidad Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA** - Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: [Incluir el valor y condiciones de las multas] **CLÁUSULA DECIMO QUINTA** - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el contratista deberá pagar a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad contratante, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA** - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **PEDRO AGREDO CUEVAS**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA** - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIEGESIMA** - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se



## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3  
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander  
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No DEL 04 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 – REGIMEN ESPECIAL  
MENOR A 20 SMLLV

deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento

**CLÁUSULA VIEGESIMA PRIMERA** - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**: Directivo Docente **SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON**: Dirección: Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Porta Campestre Norte, ubicada en Bulevar de la Ceiba 22ª – 15 Portal Campestre Norte. Correo electrónico: [colportalcampenorte@hotmail.com](mailto:colportalcampenorte@hotmail.com). **PEDRO AGREDO CUEVAS**, Dirección: carrera 49 No 28-60 Albania - Bucaramanga, Teléfono: 319-5811629. **CLÁUSULA VIEGESIMA SEGUNDA** - Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente **SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON**. **CLÁUSULA VIEGESIMA TERCERA** - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIEGESIMA CUARTA** - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIEGESIMA QUINTA** - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, y el domicilio contractual es el Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Portal Campestre Norte, ubicada en el Bulevar de la Ceiba 22ª – 15 Portal Campestre Norte, Para constancia, se firma San Juan de Girón el 06 de noviembre de 2019, por:

**M.G. CLAUDIA JANNETTE FERNANDEZ BARRERA**  
Rectora COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE.  
C.C. 63.336.814 de Bucaramanga

**PEDRO AGREDO CUEVAS**  
C.C. 91.455.214 de Bucaramanga  
CONTRATISTA

Elaboró: Abg. FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE